



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20256000097921  
Fecha: 12/02/2025 12:57:31 p.m.

Bogotá D.C.

Respetada  
**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
[notificaciones\\_gd@defensoria.gov.co](mailto:notificaciones_gd@defensoria.gov.co)  
E. S. D.

REF. COMISIÓN DE LA CARRERA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. Voto en blanco. Radicado. 20242060890242. Fecha: 2024/12/26

Reciba un cordial saludo de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, en el que pregunta: “1. *¿Es necesario reglamentar la figura del voto en blanco para la elección del representante de los servidores y servidoras ante la Comisión de la Carrera Administrativa de la Entidad, e incluir dicha opción en el tarjetón?* 2. *En caso de respuesta afirmativa. ¿Se deben repetir las votaciones realizadas el pasado 17 de diciembre de 2024 o sus efectos se aplicarían hacia el futuro?*” me permito dar respuesta a sus interrogantes, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 201 de 1995<sup>1</sup>, estableció asuntos como los principios generales, proceso de selección, escalafonamiento, integración de las Comisiones de Administración de la Carrera Administrativa, funciones del Defensor en asuntos de la carrera, calificación de servicios, retiro de la carrera, inhabilidades e incompatibilidades y prestaciones sociales entre otros.

En efecto, la norma prevé en su artículo 149, la Comisión de la Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo, determinando quienes la conformarían y no desarrolla las funciones del organismo.

Por otra parte, el Decreto 25 de 2014<sup>2</sup>, dispone en el artículo 23: “*La Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, el Comité de Conciliación y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, **cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.** El Defensor del Pueblo podrá crear y definir las funciones e integración de los demás comités que considere necesarios para el desarrollo de la labor misional y administrativa.*” Negrilla fuera de texto

En este punto, el escrito de consulta advierte, que la normatividad general no definió el proceso para realizar la elección del representante de los servidores y servidoras de la Entidad, razón por la cual, la Defensoría del Pueblo la reglamentó mediante resolución

<sup>1</sup> Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones  
<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo

interna y dicha reglamentación no incluyó la opción del voto en blanco, ni le otorgó efecto alguno.

Al respecto, en relación al voto en blanco, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, en concepto emitido el 6 de septiembre de 2017, señala:

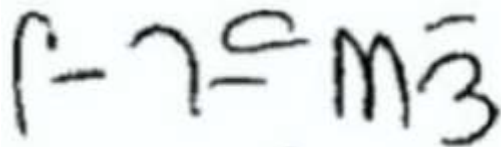
“[...] se infiere que la Constitución Política únicamente le otorga efectos al voto en blanco en las elecciones para alcaldes, gobernadores, miembros de una corporación pública o primera vuelta presidencial, cuando del total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan mayoría, caso en el cual se deben repetir las elecciones, con la condición de que en las elecciones unipersonales no podrán presentarse a las siguientes elecciones los mismos candidatos ni en las de corporaciones públicas las listas que no hayan alcanzado el umbral.”

Como se aprecia, el voto en blanco está consagrado en nuestra Constitución como una garantía para el electorado al momento de elegir alcaldes, gobernadores, miembros de una corporación pública o primera vuelta presidencial. Esta opción no se extiende a otro tipo de elecciones<sup>3</sup>.

En conclusión, no se vislumbró norma legal o reglamentaria que obligue a la Defensoría del Pueblo a reglamentar internamente el voto en blanco para la elección del representante de los servidores y servidoras de la Comisión de Carrera Administrativa y por ello, la votación realizada es válida, en el entendido de haber sido realizada conforme lo establece la reglamentación interna.

Es importante tener en cuenta que, este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 20161, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, por lo cual, el presente escrito se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ**  
Director Jurídico (E)

Proyectó: Jessica Alejandra Poveda Rodríguez  
Revisó y aprobó: Carlos Javier Muñoz Sánchez

11602.8.4

<sup>3</sup> Concepto 080961 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública